



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 330030526000514.

Expediente: UT/J/0107/2026.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información, en la cual requirió lo siguiente:

"Por medio del presente, atentamente solicito se me proporcionen las EJECUTORIAS QUE RECAYERON en los amparos en revisión 1334/ 1998 y el diverso 2996/1996, relacionados con el QUEJOSO Y RECURRENTE CAMACHO SOLIS resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las respectivos expedientes formados con motivo de la SOLICITUDES DE FACULTAD DE ATRACCIÓN para que dichos amparos fueran del conocimiento de la Suprema Corte. Asimismo de encontrarse los expedientes completamente digitalizados anteriormente precisados, además de las ejecutorias que les recayeron, solicito los archivos que contengan los expedientes completos. De antemano, muchas gracias" (sic)

Respuesta

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL) informó lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que mediante el citado oficio **DGCDAACL-478-2026** remitido mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional el 24 de febrero del presente año, esta Dirección General solicitó una **prórroga de diez días hábiles**, con la finalidad de poder realizar la revisión de los expedientes de **Amparo en Revisión 2996/1996**, de **Amparo en Revisión 1334/1998**, y de **Varios 631/1996**, todos del índice del **Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

En ese sentido, una vez realizada la revisión de la totalidad de las constancias que los integran, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se precisa su clasificación en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Amparo en Revisión 2996/1996 Pleno (Expediente)	Pública	Documento Digitalizado No genera costo

RylhBiDTnENiSyR92j94lf/yz0VdV4mhZloW38mgug8=



Amparo en Revisión 1334/1998 Pleno (Expediente)	Pública	Documento Digitalizado No genera costo
Varios 631/1996 Pleno (Expediente con excepción de su ejecutoria)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Costo por reproducción para la generación de la versión pública
Varios 631/1996 Pleno (Ejecutoria)	Pública	Documento Digitalizado No genera costo

Cabe precisar que con a los expedientes de **Amparo en Revisión 2996/1996** y **1334/1998**, citados en el cuadro de clasificación, se consideran de **carácter público**, al ser expedientes judiciales **que permanecieron por más de siete años en el archivo de concentración que está bajo resguardo de esta DGCDACL** y fueron **valorados y dictaminados de conservación permanente sin datos sensibles**, en términos del *Acuerdo General Número 8/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, en correlación con el párrafo primero, del artículo SEGUNDO del *Acuerdo General del Pleno 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete*, al no tratarse de asuntos sobre supuestos de datos sensibles, con independencia de que contengan datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la *Ley General de Archivos*¹.

En atención a lo anterior, se adjuntan los expedientes de **Amparo en Revisión** de mérito...

Por lo que hace al expediente **Varios 631/1996**, citado en el cuadro de clasificación, esta DGCDACL identificó que **contiene datos personales**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 y 120, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3 fracción IX de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; 8, tercer párrafo, del *Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; 86, 87 fracciones I, III y IV, del *Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional*; fracción I, punto 5 incisos a y b, de las *Recomendaciones para*

¹ “**Artículo 36.** Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.”



la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal.

Por otra parte, con relación a la ejecutoria del expediente **Varios 631/1996**, se precisa su clasificación como de **carácter público**, ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se ubica en términos de lo previsto en los artículos 112 y 115, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 3 fracciones IX y X de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; así como del punto segundo, párrafo segundo del *Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la protección del nombre de personas físicas o morales contenido en los distintos instrumentos jurisdiccionales*

En atención a lo anterior, se adjunta la ejecutoria del expediente **Varios** de mérito...

Ahora bien, toda vez que el costo para la generación de la **versión pública del expediente Varios 631/1996, con excepción de su ejecutoria** es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.), le solicito de la manera más atenta se informe a esta DGCDACL, en su caso, cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, del *Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* y 143, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En tal virtud, se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional [...]"

Ahora bien, el costo de reproducción del expediente **Varios 631/1996 del Pleno** (con excepción de la resolución definitiva) es de \$149.00 pesos (ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), lo que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
318 copias utilizadas para la generación de la versión pública (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas de conformidad del artículo 143 último párrafo de la Ley General).	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$149.00 pesos (ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),

Lo anterior, conforme a lo establecido por el artículo 143 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Especificaciones de pago



El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Plazo para disponer de la información

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Correo electrónico**. Se remite la presente respuesta a través de la PNT acompañada por los expedientes de los **Amparos en Revisión 2996/1996 y 1334/1998 ambos del Pleno, y la ejecutoria del expediente Varios del 631/1996 del Pleno**.

Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad General, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (330030526000514): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>

Fundamento aplicable

Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	rccf

RylhBiDTnENiSyR92j94If/yZ0VdV4mhZloW38mgug8=